RAWSON, 23 de agosto de 2.018.-

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: "**A. C. S.A. c/ B. C. S.A. s/ REVISIÓN DE CONTRATO"** (Expte. N° 24.648 - Año: 2.017).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ **I**. A fs. 1188/1207 y vta. la parte demandada interpone Recurso Extraordinario Federal por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en contra de la Definitiva Nº 04/SROE/18 dictada por este Superior Tribunal de Justicia, obrante a fs. 1173/1184 y vta.----------

------ Entiende configurado el supuesto de la cuestión federal previsto por el art. 14 de la Ley Nº 48, la cual interpuso al expresar agravios contra la sentencia de primera instancia.----------

------ **II.** En el apartado IV de su libelo, el recurrente alude a los recaudos formales para la procedencia del Recurso Extraordinario Federal, los que estima se encuentran cumplidos. En los capítulos II y III, respectivamente, denuncia un gravamen irreparable provocado por el decisorio atacado y la consecuente afectación de garantías constitucionales. Desarrolla los antecedentes del caso en el punto V.---

----- Seguidamente, formula los agravios constitucionales que lo conducen a requerir la intervención de la Corte Suprema de Justicia de

la Nación para analizar la procedencia de la pieza recursiva y la resolución del fondo de la cuestión.----------

------ Manifiesta que lo que le causa agravio federal es la falta de análisis del recurso ordinario de "Tercera instancia" impetrado contra la sentencia dictada por la Excma. Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew.----------

------ Señala que este Superior Tribunal de Justicia ha expuesto, al referirse a los fallos de la Cámara de Apelaciones que han declarado desierto un recurso, que la aplicación de una norma procesal con excesivo rigor formal, afecta la defensa en juicio amparada por el art. 18 de la Constitución Nacional y el art. 44 de la Constitución Provincial. Cita jurisprudencia del Cuerpo.----------

------ Expresa que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha ingresado al análisis de casos como el presente, donde es evidente la posición jurídica asumida por el Superior Tribunal de "obviar el análisis de la cuestión debatida, para circunscribirse en cuestiones subjetivistas y despojadas de las constancias de estos actuados".----------

------ El apelante asevera que de la mera lectura del recurso de apelación ordinaria interpuesto, surgirá que no sólo cumple con los requisitos propios de la técnica recursiva sino que además constituye una crítica concreta y razonada de los ejes de la sentencia recurrida.----------

------Recuerda la jurisprudencia del Máximo Tribunal Nacional (Fallos 339:1041), que habilita de manera excepcional la impugnación -por vía del art. 14 de la Ley 48- de una resolución que declara desierto un

recurso ante el Tribunal de Alzada, por existir un menoscabo del derecho de defensa en juicio consagrado en el art. 18 de la Constitución Nacional, en razón de la omisión de tratamiento de temas propuestos o por pronunciamientos sobre temas que no eran objeto de debate.--------

------ Sostiene que la sentencia dictada por la Sala afecta su derecho de defensa en juicio, pues entiende que omitió tratar -en forma cierta y clara- el argumento dirimente del recurso de apelación; que era la declaración de abstracción de la pretensión que resolvió la Cámara de Apelaciones. Indica que el fallo omitió además, pronunciarse sobre la imposición de costas.----------

------ Afirma que, si bien la materia de "costos y honorarios" es en principio ajena al recurso extraordinario federal, la Corte Suprema de Justicia ha admitido recursos cuando las circunstancias del caso constituyen una franca violación de derechos constitucionales. Aduna jurisprudencia.----------

------ Aduce que no solo es admisible la vía procesal recursiva, sino que también es posible descalificar -como acto jurisdiccional válido- la sentencia definitiva dictada por este Superior Tribunal de Justicia, a partir de sus argumentos dogmáticos. Refiere que esto provoca la necesaria intervención del más Alto Tribunal de la Nación para reparar el error judicial.----------

----- Al respecto, recuerda que en el voto del Dr. Donnet se afirma que el resultado final en lo sustancial fue la declaración de abstracción de todas las pretensiones deducidas por la parte actora. Seguidamente señala que el agravio que introdujo en el recurso de apelación ordinaria

ante este Cuerpo obedeció a que, atento el resultado obtenido ante el Tribunal ad quem, las costas debían ser impuestas por su orden.--------

------ Expone que las cuestiones discutidas en los recursos interpuestos ante las decisiones de primera y segunda instancia eran similares y disímiles a la vez. Ello pues, mientras que con el primero se pretendía la declaración de abstracción de las pretensiones y la fijación de las costas por su orden -la que no se logró-, el segundo tuvo como único objeto la readecuación de dicha imposición.----------

------ Asevera que los argumentos expuestos en el segundo recurso, son distintos y arremeten en forma franca contra los fundamentos que se dieron en el fallo de la Cámara de Apelaciones. En ese sentido, alega que por tratarse de cuestiones jurídicas específicas y contener ambos recursos la misma pretensión, se encontrarán similitudes en los argumentos. Empero, arguye, ello no basta para considerarlas como meras discrepancias.----------

------ Advierte que, si bien en el voto emitido por el señor Ministro Donnet se ciñó correctamente el tema de análisis, la interpretación de los términos y alcances del recurso fue subvaluada. Manifiesta asimismo, que el votante insistió en que el recurso implicaba una mera disconformidad con lo resuelto.----------

----- En relación con el segundo de los agravios, es decir, con la base tomada a los fines regulatorios, considera que la argumentación dada por el Dr. Donnet resulta “dogmática”. Transcribe fragmentos del voto en cuestión.----------

------ Por otra parte, el banco recurrente estima que el voto del Dr. Vivas, a pesar de presentar -a su juicio- algún aditamento en las cuestiones de admisibilidad formal del recurso de apelación ordinario, prácticamente reproduce el posicionamiento adoptado por el primero de los Ministros.----------

------ Señala que lo aseverado por el vocal que se expidió en segundo orden, carece de validez. Ello toda vez que entiende que, a fin de evitar analizar "lo que verdaderamente importaba", se omitió considerar argumentos expuestos en el recurso que eran aptos y demostrativos del derecho que asistía al B. C. SA.----------

------ Advierte a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que resulta muy difícil argumentar sobre la decisión dictada en autos por este Superior Tribunal, y entender su "sinrazón", sin la necesaria lectura del recurso.----------

------ Interpreta que con sólo constatar que los argumentos brindados en el fallo no son más que manifestaciones que no se sustentan en la causa, será suficiente motivo para la concesión del recurso extraordinario.----

------ Indica que lo resuelto por la Excma. Cámara de Apelaciones, en torno a considerar abstractas las pretensiones procesales contenidas en la demanda, llegó firme al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut. Refiere que esto se trata de una circunstancia "no menor" a los efectos de la imposición de costas. Reproduce un pasaje del recurso ordinario de apelación que interpuso ante este Cuerpo.----------

------ Insiste en que ambos votantes omitieron analizar todos y cada uno de los argumentos expuestos en el recurso, limitándose a sostener afirmaciones genéricas.----------

------ Itera que la apertura del concurso preventivo, así como la posterior quiebra de la empresa, jamás fue informada por la parte actora. Considera que lo contrario podría haber implicado la finalización anticipada del proceso. A este respecto recuerda lo dicho por la Alzada en cuanto a que era a través del proceso universal concursal donde se resolvería la deuda de la firma A. C. SA.----------

------ Destaca que fue la conducta de la parte actora, la que llevó la tramitación del expediente hasta el momento del dictado de la sentencia definitiva.----------

------ Reseña que lo dicho fue materia de impugnación por medio de los recursos impetrados contra los pronunciamientos de primera y segunda instancia.----------

------ Reitera que la Sala omitió dar tratamiento al recurso interpuesto, y que dicha circunstancia conculca derechos constitucionales como el de debido proceso y el de propiedad (artículos 17 y 18 de la Constitución Nacional). Ello en virtud de que decidió imponer las costas y gastos del proceso al B. C. SA.----------

------ En relación con el segundo agravio alega la recurrente, que los votantes no consideraron su entidad y omitieron pronunciarse respecto al planteo efectuado sobre el monto del proceso; que en el presente entiende- posee relevancia sólo a los fines regulatorios.----------

------ Itera, que no ha quedado zanjada la duda respecto de la efectiva revisión de los alcances e interpretación del contrato, y que por ende, tampoco lo ha sido respecto del monto verdaderamente adeudado por la actora. En ese sentido señala que no puede interpretarse que haya existido una especie de confesión tácita por haber denunciado en la verificación de créditos un monto menor que el reclamado contractualmente a la actora. Finalmente arguye que el crédito verificado no tiene el mismo origen que el contrato de cuenta corriente, cuyo análisis y estimación eran el objeto de autos.----------

------ A continuación memora que no existe una sola constancia que permita establecer que el monto del proceso deba ser la diferencia entre lo reclamado oportunamente por el banco y la suma que ha sido verificada en otro caso. Indica que tal aseveración resulta infundada y que atenta contra su derecho de defensa.----------

------ Entiende que un monto del proceso ajustado a derecho, debería ser estimado analizando las constancias y las cuestiones debatidas en autos. Resalta que el crédito verificado no tiene por qué guardar relación con el monto discutido en el caso de marras. Agrega que, al haber sido declarada la quiebra de la actora, no existen dudas que la cuestión aquí debatida devino en abstracta.----------

------ Señala que el Máximo Tribunal Federal podrá observar que no es posible distinguir en la contienda una parte vencedora y otra vencida; y que por no haber sido analizado el caso, tampoco puede determinarse justamente quién obró con culpa. En virtud de ello, la recurrente afirma que no puede ser condenada a cargar con las costas del proceso; y menos aun, en una cuantía “arbitrariamente estimada”.----------

------ A raíz de lo expuesto, la parte recurrente solicita a la Corte Suprema de Justicia de la Nación que revoque la suma fijada en primera instancia como monto del proceso. Y asimismo, requiere que los honorarios de los letrados de ambas partes sean regulados en base a pautas objetivas de la ley de aranceles profesionales; y que a esos fines se considere una base del proceso acorde a las constancias de autos.----

------ Comenta que con sólo confrontar los argumentos expuestos con lo resuelto por los Ministros de este Superior Tribunal de Justicia, surge evidente que la decisión de declarar desierto el recurso carece de asidero.----------

------ Insiste en que, por tratarse el presente proceso de una acción declarativa de certeza, "mal podría considerarse como monto regulatorio la diferencia entre lo que el acto dice que debía y lo que el Banco entendía que debía la empresa".----------

------ De allí colige que realizar ese análisis en forma lineal, sin determinar previamente los motivos que llevaron al momento de la traba de la litis a sostener tal posición (deuda en dólares, forma de pesificación -esfuerzo compartido o valor del dólar al momento del pago-, etc.), conduce a que la decisión sea arbitraria y carente de lógica jurídica. Aduna que sin existir sentencia que lo haya resuelto, mal podría imputarse responsabilidad a las partes por la posición procesal asumida. Cita jurisprudencia.----------

------ Como corolario, el B. C. SA. señala que los agravios expuestos contra la sentencia definitiva dictada por la Excma. Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, superaban ampliamente el valladar

-impuesto por el Código Procesal Civil y Comercial- para su análisis y resolución por parte del Superior Tribunal provincial. Sin embargo, considera que "bajo el aparente manto validante de una Sentencia Judicial, los Magistrados expusieron su mera voluntad"; sin dar razones válidas y con la consecuente afectación de derechos constitucionales.--

------ Por último peticiona que se declare formalmente admisible el recurso extraordinario impetrado contra la Sentencia Definitiva N° 4/SROE/18 dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, y solicita a la Corte Suprema de Justicia de la Nación revoque el pronunciamiento en todos sus términos.----------

------ En concreto, pretende la recepción de los argumentos expuestos en el recurso ordinario de apelación oportunamente interpuesto. Y en consecuencia, que las costas del proceso sean impuestas en el orden causado; así como también estimadas sobre una base de regulación lógica y acorde a derecho. En conclusión, requiere que se ordene a este Superior Tribunal el dictado de un nuevo fallo, que parta de dicha premisa y resuelva los agravios vertidos.----------

------ **III.** A fs.1212/1229 y vta. la parte actora contesta el traslado conferido a fs. 1208.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ En orden al análisis formal del recurso, el mismo ha sido interpuesto en tiempo por la parte legitimada al efecto, contra la sentencia definitiva de la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso

Administrativo, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia quien en esta oportunidad actuó en el marco del recurso de apelación ordinaria previsto en el art. 257 del CPCC.----------

------ No obstante se advierte que en cuanto al cumplimiento de las premisas insoslayables del art. 3 de la Acordada N° 04/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la presentación recursiva adolece de deficiencias que obstan a su admisibilidad.----------

------ El recurrente alega la causal de arbitrariedad de la sentencia, desde que considera que, a través de ella se afectaron garantías constitucionales. Concretamente sostiene que se ha vulnerado su integridad patrimonial y su derecho de defensa en juicio. Ello a partir de la abstracción que endilga a la Sala respecto de las defensas que esgrimió, conjuntamente con la imposición de costas y lo que considera una contradicción argumentativa por la cual se tomó la base de cálculo adoptada. En el mismo sentido, aduce que el Superior Tribunal se aparta de la doctrina de la Corte Suprema de la Nación.----------

------ En primer lugar es preciso señalar que la causal de arbitrariedad es de carácter restrictivo y excepcional. Es constante la jurisprudencia de la Corte Federal, que sostiene que el vicio de que se trata no implica errores u omisiones discutibles, sino de desaciertos de gravedad que descalifican las sentencias como acto judicial válido. Ha señalado que: “...Si bien el R.E fundado en la arbitrariedad tiende a obtener el adecuado resguardo de la defensa en juico y del debido proceso, exigiendo que las sentencias tengan fundamento y constituyan derivación razonada del derecho vigente, el objeto de esa doctrina no es corregir en tercera instancia fallos equivocados o que se reputen tales,

así como tampoco sustituir a los jueces de la causa en cuestiones que por su índole le son privativas, pues solo procura cubrir los defectos graves de fundamentación o razonamiento que tornen ilusorio el derecho de defensa...” (Fallos.299:226).----------

------ A partir la lectura de la extensa pieza recursiva surge con claridad la ausencia del vicio que la recurrente pretende endilgarle al fallo; así como también, la carencia de agravios constitucionales que permitan reingresar al análisis de la cuestión.----------

------ En efecto el recurrente invoca precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, para concluir en que, en su decisión, los Sentenciantes se apartaron de los postulados de aquellos, en orden a la falta de fundamentación, y también al omitir tratar planteos oportunamente propuestos así como al pronunciarse sobre temas que no fueron objeto de debate. Mas cabe concluir en que la argumentación del recurso se sostiene solamente en la transcripción de fragmentos del pronunciamiento atacado, y de sentencias del Máximo Tribunal Federal. No se observa ninguna crítica, puntual, y pormenorizada a los fundamentos brindados por los votantes. Es por ello que no logra poner en evidencia la arbitrariedad que endilga, tan solo expone sus disconformidad con la solución y la manifestación de su distinto parecer.----------

------ Recuérdese que el inc. d) del art. 3º de la Acordada N° 04/2007, establece que el recurrente debe exponer la refutación de todos y cada uno de los fundamentos independientes que den sustento a la decisión apelada en relación a las cuestiones federales planteadas, y eso no se verifica de ningún modo en los presentes autos.----------

------ La Corte exige que en el recurso extraordinario federal se realice una crítica adecuada, rigurosa, fundada, concreta, circunstanciada y prolija de todos y cada uno de los fundamentos esenciales del fallo apelado (Fallos 314:401, 316:2609). Es de destacar que el cumplimiento de tal consigna no se satisface con la presentación del recurrente, quien dogmáticamente afirma que la sentencia se aparta -en lo atinente a la condena en costas- de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, así como de precedentes de este Cuerpo, con la mera transcripción de fragmentos de algunos fallos (SI N° 30/SROE/2007).----------

------ Es del caso señalar, además, que la vinculación de lo decidido con la afectación de garantías constitucionales carece de la descripción del modo en que se conectan con la cuestión puesta a consideración. La tacha de arbitrariedad no configura fundamento autónomo del recurso extraordinario federal, sino que es el medio idóneo para asegurar el reconocimiento de las garantías consagradas en la Constitución Nacional. Siendo así no procede si no se demuestra que la alegada arbitrariedad se encuentra directa e inmediatamente vinculada con la infracción de algún mandato constitucional. Así -tal como lo hace el banco recurrente- no es suficiente enunciar la violación de las garantías del debido proceso y del derecho de propiedad. Si no se conecta la cuestión federal con la materia del pleito, no hay planteamiento adecuado de aquella (CSJN. Fallos. 259:224, 305:1690).----------

------ No puede perderse de vista que la sola mención de preceptos constitucionales no basta a los fines de la debida fundamentación del recurso y menos aún, cuando el apelante se ha limitado a invocar su violación, sin desarrollar alguna inteligencia específica que torne viable

el apartamiento de los decidido por la Alzada en torno a la imposición de costas, o que demuestre que el desarrollo jurisdiccional opugnado sea incompatible con las garantías constitucionales ínsitas en dicho precepto. De otro modo la jurisdicción de la Corte sería privada de todo límite, pues no hay derecho que en definitiva no tenga raíz y fundamento en la Constitución Nacional (Conf. Fallos. 301:447, 305:2096, 310:2306 y sus citas).----------

------ De conformidad con lo expresado y como resultado de la valoración liminar que exige la Corte Suprema de Justicia de la Nación, concluimos que no están dadas las condiciones que habilitan el recurso intentado. En consecuencia atento lo dispuesto en el art. 11 de la Acordada N° 04/2007, corresponde su rechazo.----------

-----Dada la solución que se propicia, las costas se imponen al apelante vencido (art. 69 del CPCC y 11 de la Acordada N° 04/2007). Desde que la actividad del letrado del actor resulta inoficiosa, no corresponde que se le regulen honorarios, si en cambio corresponde hacerlo respecto del Dr. J. R. H., letrado que actuó en representación de la firma A. C. SA., quien contestó el traslado del recurso conferido a fs.1212/1229 y vta. y sostuvo la validez de la decisión de este Tribunal. Dichos honorarios, se estiman en un 25 % de los que fueran fijados por la actuación de los letrados de la misma representación en primera instancia. (art.2 inc. 3, 13 de la ley arancelaria) con más el IVA si correspondiere.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia,

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ 1°) **DENEGAR** el Recurso Extraordinario Federal, deducido a fs.1188/1207 y vta. por la parte demandada.----------

----- 2°) **IMPONER** las costas al apelante (art. 69 inc.1º del CPCC).--

------ 3°) **REGULAR** los honorarios del letrado de la parte actora, en un 25% de los que fueran estimados a aquellos profesionales que actuaron por la misma representación en primera instancia (art. 2, inc.3, y 13 de la Ley XIII-N°4).----------

4°) **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------ La presente sentencia se dicta por dos Miembros del Tribunal en virtud de encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Miguel Ángel DONNET.----------

Fdo.: Dr. Alejandro Javier Panizzi – Dr. Mario Luis Vivas.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **24** DE **AGOSTO** DEL AÑO **2.018**
REGISTRADA BAJO S.I. N° **24** /S.R.O.E./2018 CONSTE